

REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

HOSTIGAMIENTO SEXUAL ARTÍCULO 3.

Definición del hostigamiento sexual

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:

- a) condiciones materiales de trabajo,
- b) desempeño y cumplimiento laboral,
- c) condiciones materiales de estudio,
- d) desempeño y cumplimiento académico, y
- e) estado general de bienestar personal.

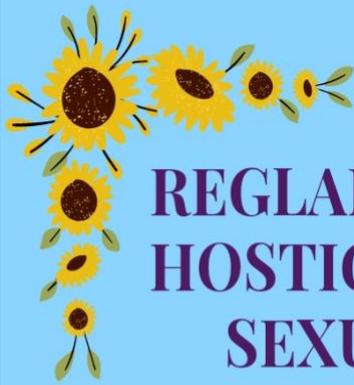


REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

ARTÍCULO 4. Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.
 - ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
 - iii. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
- b) Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, palabras obscenas, sonidos, símbolos o gestos.
- c) Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.
- d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.



REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

CAPÍTULO III PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO

Sección I Ámbito de aplicación ARTÍCULO 5. Alcance

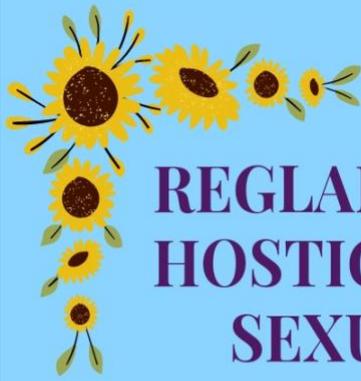
Cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, integrada por personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como todas aquellas personas que estén vinculadas, permanente o transitoriamente, con la Universidad de Costa Rica, podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto. Podrán ser denunciadas mediante este reglamento todas aquellas personas vinculadas, permanente o transitoriamente, bajo relación laboral con la Universidad de Costa Rica, así como el estudiantado (de acuerdo con las categorías establecidas en el Reglamento de Régimen académico estudiantil), sin importar la naturaleza de su vínculo estudiantil. También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la Universidad de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.



REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

ARTÍCULO 33. Presentación de la denuncia Las denuncias por hostigamiento sexual se interpondrán, en forma verbal o escrita, ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS), de manera presencial o por medios tecnológicos. Podrá ser interpuesta directamente por la víctima o por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual; para ello, la persona denunciante podrá solicitar que se reciba la denuncia en su lugar de trabajo o estudio.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, deberá levantarse un acta, en la cual se consigne lo expresado por la persona denunciante, quien, una vez leído lo manifestado, deberá firmarla, en conjunto con la persona que recibió la denuncia. A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones, así como sobre el derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual. Cuando la denuncia se presente directamente ante la CICHS, esta deberá ser trasladada a la persona que coordina la CICHS en un plazo de un día hábil.



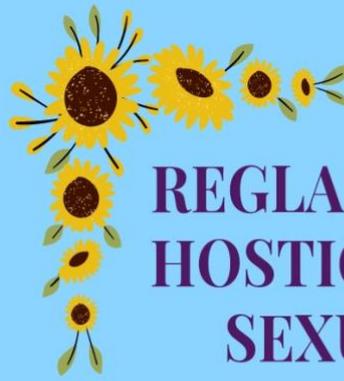
REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

Continuación del ARTÍCULO 33.

Cuando la denuncia sea tomada por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, esta deberá trasladarla a la CICHS en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de su recepción. El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, a excepción de los periodos de vacaciones oficiales de la Universidad de Costa Rica, cuando podrán ser suspendidos los plazos o por el grado de complejidad del caso.

La CICHS podrá acumular los procedimientos disciplinarios cuando exista, solamente, conexión de sujeto, objeto y causa.

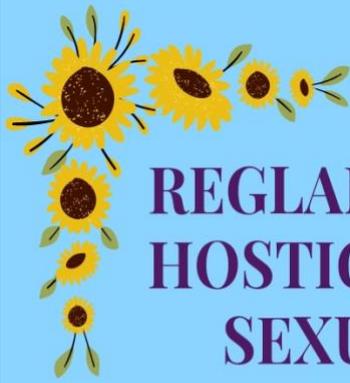


REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

ARTÍCULO 34. Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre completo, calidades y lugar de trabajo o estudio de la persona denunciante.
- b) Nombre completo, dependencia de trabajo o estudio y calidades de la persona denunciada, cuando sean de conocimiento de la persona denunciante.
- c) Identificación precisa de la relación laboral, académica, estudiantil, de servicio, comercial e interpersonal entre las partes.
- d) Descripción clara y detallada de los hechos que podrían constituir hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
- e) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- f) Lugar o medio para recibir las notificaciones.
- g) Fecha y firma.



REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

CAPÍTULO X TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES ARTÍCULO 47.

Calificación de las faltas para efectos de este reglamento, las faltas, según su gravedad, se clasifican en tres categorías:

- a) faltas leves
- b) faltas graves
- c) faltas muy graves

ARTÍCULO 48.

Criterios para la valoración de las faltas Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la Comisión Instructora tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.
- b) Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.
- c) El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.
- d) Número de víctimas.
- e) Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.
- f) Causar agravio a la persona denunciante.
- g) Entorpecer la investigación.
- h) Reincidencia.
- i) Otros criterios que agraven la conducta.



REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL UCR

ARTÍCULO 49. Sanciones

a) En el caso del personal docente y administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- ii. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.
- iii. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por diez años.

b) En el caso de la población estudiantil, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión de su condición de estudiante hasta por quince días lectivos.
- ii. Falta grave: suspensión de su condición de estudiante no menor a quince días lectivos y hasta por seis meses calendario.
- iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.

